La Dirección Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P. ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art. 69 del C.C.A a fijar el presente aviso para surtir la notificación del siguiente oficio y/o resolución:

No de Radicado	Fecha Aviso	Código	Nombre	No Radicado Respuesta	Fecha de Oficio
20244100069341	30/11/2024	9034	BELLANIRE BONILLA GUAYARA	20244100068501	23/11/2024

Se deja constancia que el (los) aviso (s) fueron publicados el día 18/12/2024 en la cartelera de la Oficina de Servicio al Cliente y PQR, así como en la página web de esta prestadora y en ellos se encuentran adjunto el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el término de cinco (5) días, es decir, hasta el 24/12/2024 y su notificación quedará surtida el día 26/12/2024.

Firma notificador designado

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N° 20244100069341
Fecha: 30-11-2024

NOV. 30. 2024
HRS: 12:00 M.
NO SE LOCALIZA
NADIE.

Señor (a)
BELLANIRE BONILLA GUAYARA
Celular: 314 426 0786
Mz J Casa 37 B / Las Palmeras
Espinal - Tolima.

Código de Cuenta: 9034

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL, E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión con radicado N° 20244100068501 de 23-11-2024, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

Pendiente Confirmación Notificación

DIEGO POLANIA

CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso con Radicado N° 20244100069341 fue enviado el día 30-11-2024 y la notificación se considera surtida el día 02-12-2024.

FIRMA y C.C. _____
Notificador Designado
93120632

Número de guía: RA506028694CO

Datos del envío

Fecha de envío:
03/12/2024 08:28:03

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
7350,00

Orden de servicio:
17573990

Datos del Remitente

Nombre:
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. EAAA

Ciudad:
ESPINAL_TOLIMA

Departamento:
TOLIMA

Dirección:
CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO

Teléfono:
2390201

Datos del Destinatario

Nombre:
BELLANIRE BONILLA GUAYARA

Ciudad:
ESPINAL_TOLIMA

Departamento:
TOLIMA

Dirección:
MZA J CASA 37 BARRIO LAS PALMERAS

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
3/12/2024 8:28:03 a. m.	PO.IBAGUE	Admitido	
14/12/2024 2:19:00 p. m.	CD.IBAGUE	No reside - dev a remitente	
17/12/2024 10:23:28 a. m.	CD.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
18/12/2024 8:53:44 a. m.	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 113 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario
Nombre/ Razón Social: BELLANIRE BONILLA GUAYARA
Dirección: MZA J CASA 37 BARRIO LAS PALMERAS
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal:
Fecha admisión

Remitente
Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal:
Envío: RA506028694CO

4004 001

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo: PO.IBAGUE
Orden de servicio: 17573990

Fecha Pre-Admisión: 30/11/2024 12:46:02

RA506028694CO

4004 001
PO.IBAGUE SUR

Remitente
Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO
NIT/C.C/T.I:890704204
Referencia: RAD 69341
Teléfono: 2390201
Código Postal:
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Depto: TOLIMA
Código Operativo: 4004001

Destinatario
Nombre/ Razón Social: BELLANIRE BONILLA GUAYARA
Dirección: MZA J CASA 37 BARRIO LAS PALMERAS
Tel:
Código Postal:
Código Operativo: 4004001
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Depto: TOLIMA

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $7.500
Valor Flete: $7.350
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.350 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente : AVISO COD 9034

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado		C1	C2	Cerrado
NE	No existe		N1	N2	No contactado
NS	No reside		FA		Fallecido
NR	No reclamado		AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido		FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

4004001400400 1RA506028694CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 21 0 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co / Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado. No. 20244100068501
Fecha: 23-11-2024

Señor (a)
BELLANIRE BONILLA GUAYARA
Celular: 314 426 0786
Mz J Casa 37 B / Las Palmeras
Espinal - Tolima.

Asunto: Respuesta al radicado 20244100026564 del 20 de Noviembre de 2024
Código de Cuenta: **9034**

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código **No. 9034** a nombre de **BONILLA BELLANIRE,** corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección **Mz J Casa 37 B / Las Palmeras, de este Municipio.**

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **20 de noviembre de 2024,** La señora **BELLANIRE BONILLA GUAYARA, Informa** *"La casa queda deshabitada, solicito descuento por predio deshabitado"* me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

> *"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"*

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las- empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

En igual sentido, el artículo 146(1) de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan ya que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede, haber registro de consumos por fugas, en las acometidas o en las redes internas o consumo mínimos por visitas esporádicas que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, no genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad de este y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Obrando en el **expediente del cogido 9034** se concluye mediante **acta de visita técnica para revisión domiciliaria** que el día **21 de noviembre del 2024,** Se visita el predio de observa que esta deshabitado, llave de paso cerrada manualmente medidor en buen estado físico. **Lectura reportada 2344 m3**.

En primer lugar, es necesario comunicar que La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P. emitió **Resolución N. 20241000002608 del 08 de noviembre de 2024**, la cual puede ser consultada en la página web de la Empresa, en el enlace: https://www.aaaespinal.com.co/, estableciendo jornada laboral a los empleados públicos y trabajadores oficiales, durante los días 16, 23, 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2024, en el horario comprendido de 07:00 am a 2:00 pm, en jornada continua, para compensar las jornadas laborales correspondientes a los días 30 y 31 de diciembre de 2024, 2 y 3 de enero de 2025, de los cuales se ordenó la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y se reinicia *el trámite de las*

actuaciones procesales administrativas el día 07 de enero de 2025; tomando como base lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública", el cual señala en su artículo 2.2.5.5.51: "Descanso compensado. - Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".*

Igualmente, le comunico que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio, anexando factura del último periodo del servicio de energía o gas natural domiciliario, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
No obstante lo anterior, se informa que si la factura no llega al predio, se debe tener en cuenta la Cláusula 11, inciso 9 de la Resolución CRA 375 de 2006: el usuario debe solicitar la factura cuando esta no llegue. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente.

El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

Así mismo, le informo que el numeral 12.3 del Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación del usuario solicitar duplicado a la PERSONA PRESTADORA cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente ya que el no recibir la factura no lo exonera del pago, como también puede ser descargada en nuestra página Web https://www.aaaespinal.com.co/ en el link consulta tu factura, los primeros días de cada mes.

Los usuarios pueden realizar el pago a nivel Nacional a través de la **cuenta de Ahorros No.22036230103-8 del Banco Popular**, denominada **P. A. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL** o través del botón de **pago seguro en línea PSE.**

Una vez realizada la consignación del servicio de acueducto y Alcantarillado dentro de la fecha de pago oportuno, debe remitir la consignación a través del correo electrónico auxiliartesoreria@aaaespinal.com.co .

En virtud de las anteriores consideraciones, el Director Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el cambio de estado del predio ha deshabitado.
2. Informar al usuario que la empresa continuara facturando los cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.

3. Informar al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio. El corte tiene un valor de $31,200 y la reconexión de $28,600; El medidor debe estar en buen estado y funcionamiento, si se verifica una variación en la lectura del medidor estando suspendido el servicio, se activará automáticamente la cuenta y se cobrarán los consumos registrados, los cargos fijos, así como las sanciones previstas en las normas vigentes.
4. Notificar el contenido de la decisión, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en el artículo 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando para tal efecto notificación a la señora **BELLANIRE BONILLA GUAYARA Celular:** 314 426 0786, o en la dirección **Mz J Casa 37 B / Las Palmeras, dé este Municipio** de **Espinal –Tolima.**

Cordialmente,

MARIA FERNANDA LEAL GIRON
Director Comercial

Proyectó: Alejandro Pulecio
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N.° 9034
Revisado para firma: Maria Fernanda Leal Girón.